

ACLARATORIA SENTENCIA DEFINITIVA 58133

CAUSA N° 20657/2019 –SALA VII– JUZGADO N° 21

AUTOS: “TRIMBOLI, IRMA NANCY C/ MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL HOSPITAL NACIONAL PROF. A. POSADAS S/ JUICIO SUMARISIMO”.

Buenos Aires, 2 de octubre de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I) En la ocasión cabe señalar que de la exegesis de los arts. 99 y 104 de la L.O., se desprende que, a petición de las partes o en forma oficiosa, en el plazo de tres días se pueden corregir o solicitar la corrección de determinadas faltas y /o errores del decisorio, susceptibles de subsanación.

En tal marco este Tribunal advierte que en la sentencia definitiva N°58.133 del 26 de septiembre de 2023, se ha omitido involuntariamente consignar el límite máximo de la capitalización de intereses dispuesta, conforme surge de los considerandos del compartido primer voto del decisorio, de modo que, por imperio de las normas citadas *supra*, se estima adecuado, a través de la presente, subsanar la cuestión.

Conforme a ello, este Tribunal juzga procedente aditar dicho aspecto en la parte resolutive de la disposición que se aclara, la cual quedará redactada de la siguientes forma: “1) *Modificar parcialmente el decisorio apelado, dejar sin efecto la indemnización por daño moral y la multa por práctica desleal allí admitidas y disponer que la capitalización de intereses debe operar con el límite máximo señalado en la última parte del considerando IV. del compartido primer voto. 2) Imponer las costas de ambas instancias en el orden causado. 3) Diferir la regulación de honorarios por las labores desempeñadas en primera instancia para el momento en que se practique la liquidación definitiva. 4) Confirmar la sentencia en todo lo demás que decide y ha sido materia de recursos y agravios. 5) Regular los honorarios de las*

---

Fecha de firma: 03/10/2023

Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA SILVIA RUSSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA



#33743260#386184237#20231002133502650

*representaciones letradas intervinientes, por la labor profesional cumplida en esta instancia, en el 30% (treinta por ciento), respectivamente, del importe que en definitiva les corresponda percibir por su actuación en origen. 6) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nro. 15/2013. Regístrese, notifíquese y devuélvase”.*

Por todo ello, el TRIBUNAL RESUELVE: 1) Aclarar la sentencia definitiva N°58.133 del 26 de septiembre de 2023 en el sentido precedentemente indicado; 2) Sin costas de Azada dada la naturaleza de la petición; 3) Oportunamente cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Ac. CSJN N°15/2013;

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

---

*Fecha de firma: 03/10/2023*

*Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: PATRICIA SILVIA RUSSO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA*



#33743260#386184237#20231002133502650